

remitente, se ha relevado información que muestra un crecimiento sostenido del número de emisores electrónicos, pasando de 37 397 en diciembre de 2022 a 369 480 en diciembre de 2025. Esta evolución evidencia una expansión en la adopción del sistema, así como un importante nivel de consolidación y madurez en su implementación;

Que, sin embargo, en la medida que todavía hay sujetos que no han culminado con adaptar sus sistemas para la emisión de la GRE - remitente, resulta pertinente establecer un período adicional de aplicación de la facultad discrecional respecto de la infracción tipificada en el numeral 9 del artículo 174 del Código Tributario vinculada con la GRE - remitente, a fin de que culminen con dicha adaptación;

Que, por otro lado, respecto de la GRE - transportista, de acuerdo con la información proporcionada por la Dirección de Servicios de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, existen aproximadamente 140 323 empresas cuya actividad económica es la de transporte de carga por carretera, mientras que de la información disponible en la SUNAT se observa que a diciembre de 2025 solo 65 071 empresas han emitido el referido documento, por lo que resulta conveniente establecer un período adicional de aplicación de la facultad discrecional respecto de la infracción tipificada en el numeral 5 del artículo 174 del Código Tributario vinculada con la GRE - transportista, en función del número de sujetos que aún no adecuan sus procesos para el cumplimiento de la obligación formal de emitir dicha guía de remisión;

En uso de la facultad conferida por el literal c) del artículo 12 de la sección primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional

de Aduanas y Administración Tributaria, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2023-EF;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.- Prórroga de la aplicación de la facultad discrecional regulada en la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos N° 000052-2022-SUNAT/700000**

Se prorroga lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos N° 000052-2022-SUNAT/700000, en los siguientes términos:

1. La facultad discrecional para no sancionar administrativamente la infracción tipificada en el numeral 5 del artículo 174 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, es aplicable respecto de las infracciones vinculadas con la guía de remisión electrónica - transportista que sean detectadas desde el 1 de julio de 2026 hasta el 28 de febrero de 2027.

2. La facultad discrecional para no sancionar administrativamente la infracción tipificada en el numeral 9 del artículo 174 del Texto Único Ordenado del Código Tributario es aplicable respecto de las infracciones vinculadas con la guía de remisión electrónica - remitente que sean detectadas desde el 1 de julio hasta el 31 de agosto de 2026.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROCÍO DEL PILAR ALTAMIRANO ARTEAGA  
Superintendente Nacional Adjunto de Tributos Internos

2530115-1

**Amplían la aplicación de la facultad discrecional en la administración de sanciones por infracciones relacionadas con los libros y registros vinculados a asuntos tributarios llevados de manera electrónica**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE TRIBUTOS INTERNOS N° 000032-2026-SUNAT/700000**

**AMPLÍAN LA APLICACIÓN DE LA FACULTAD DISCRECIONAL EN LA ADMINISTRACIÓN DE SANCIONES POR INFRACCIONES RELACIONADAS CON LIBROS Y REGISTROS VINCULADOS A ASUNTOS TRIBUTARIOS LLEVADOS DE MANERA ELECTRÓNICA, DISPUESTA EN LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE TRIBUTOS INTERNOS N° 000039-2023-SUNAT/700000 Y AMPLIATORIAS**

Lima, 27 de junio de 2026

CONSIDERANDO:

Que la Resolución de Superintendencia N° 000112-2021/SUNAT aprobó el Sistema Integrado de Registros Electrónicos (SIRE), conformado por el Módulo RVIE para el llevado del Registro de Ventas e Ingresos Electrónico (RVIE) y el Módulo RCE para el llevado del Registro de Compras Electrónico (RCE), a fin de que todo aquel sujeto obligado a llevar el Registro de Ventas e Ingresos y el Registro de Compras (registros) de acuerdo con la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, lleve los registros de manera conjunta en forma electrónica, estableciéndose un proceso gradual de incorporación;

Que, por su parte, la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos N° 000039-2023-SUNAT/700000 dispuso la aplicación de la facultad discrecional de no sancionar las infracciones tipificadas en los numerales 2 y 10 del artículo 175 del

Código Tributario, aprobado por el Decreto Legislativo N° 816 cuyo último Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, relacionadas con el llevado de los registros a través del SIRE, desde el período julio de 2023 hasta el período mayo de 2026, para los sujetos obligados a utilizar el SIRE hasta mayo de 2026; siempre que se cumpla con los criterios establecidos en la columna "Supuestos para la aplicación de la facultad discrecional" del anexo de la citada resolución;

Que, desde el período julio de 2023, el proceso progresivo de incorporación al uso obligatorio del SIRE ha estado acompañado de la aplicación de la discrecionalidad antes mencionada, evitando sancionar los incumplimientos y permitiendo que continúen las acciones inductivas para promover su adecuada implementación, en concordancia con el principio institucional de brindar servicios de calidad que comprendan y satisfagan las necesidades de los contribuyentes;

Que se ha identificado un grupo de contribuyentes que, al período mayo de 2026, se encuentran obligados a llevar el RVIE y el RCE a través del SIRE y que no cumple con esta obligación y/o que viene generando dichos registros y/o anotando en ellos, de manera extemporánea; evidenciándose que aún no han culminado el proceso de adaptación al SIRE, por lo que subsiste el riesgo de que incurran en las infracciones tipificadas en los numerales 2 y 10 del artículo 175 del Código Tributario, manteniéndose la necesidad de otorgarles un tiempo adicional para que culminen con el envío del RVIE y el RCE y/o de las anotaciones que tienen pendiente de regularizar;

Que, asimismo, resulta adecuado reconocer un tiempo de adaptación respecto de determinados sujetos que, a partir del período junio de 2026, se encuentran obligados a llevar el RVIE y el RCE a través del SIRE, a fin de que puedan utilizar en forma óptima las funcionalidades de este sistema y, en su caso, esta Administración Tributaria pueda realizar acciones inductivas sin sancionar los incumplimientos que se produzcan en el uso del SIRE por parte de dichos sujetos;

Que, en atención a lo expuesto, resulta oportuno aplicar, respecto de los sujetos a que se hacen referencia en los considerandos anteriores, la facultad discrecional de no sancionar las infracciones tipificadas en los numerales 2 y 10 del artículo 175 del Código Tributario, regulada

en la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos N° 000039-2023-SUNAT/700000, para promover la adecuada adaptación al SIRE y el cumplimiento oportuno de sus obligaciones tributarias;

En uso de la facultad conferida por el literal c) del artículo 12 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobada por Decreto Supremo N° 040-2023-EF;

SE RESUELVE:

**Artículo único.- Ampliación de la aplicación de la facultad discrecional**

Ampliar lo dispuesto en los numerales 2 de la columna "Supuestos para la aplicación de la facultad discrecional" del anexo de la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos N° 000039-2023-SUNAT/700000, relativos a las infracciones tipificadas en los numerales 2 y 10 del artículo 175 del Código Tributario, cuyo último Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, para:

1.1 Tratándose de los sujetos que al período mayo de 2026 se encuentran obligados a utilizar el Sistema Integrado de Registros Electrónicos (SIRE):

- Incluir a dichas infracciones cuando se configuren por los períodos junio y julio de 2026.
- Prorrogar el plazo para subsanar la generación de los registros y/o realizar los ajustes que correspondan en el SIRE hasta el 31 de agosto de 2026.

1.2 Tratándose de los sujetos comprendidos en los incisos f) y h) del párrafo 3.1 del artículo 3 de la Resolución de Superintendencia N° 000112-2021/SUNAT que, a partir del período junio de 2026, se encuentran obligados a utilizar el SIRE:

- Incluir a dichas infracciones cuando se configuren por los períodos junio y julio de 2026.
- El plazo para subsanar la generación de los registros y/o realizar los ajustes que correspondan en el SIRE culmina el 31 de agosto de 2026.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROCÍO DEL PILAR ALTAMIRANO ARTEAGA  
Superintendente Nacional Adjunta de Tributos Internos  
Superintendencia Nacional de Aduanas  
y de Administración Tributaria

**2530118-1**

**PODER JUDICIAL**

**CONSEJO EJECUTIVO DEL  
PODER JUDICIAL**

**FE DE ERRATAS**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 000219-2026-CE-PJ**

A solicitud del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial se publica Fe de Erratas de la Resolución Administrativa N° 000219-2026-CE-PJ, publicada en la edición del día 23 de junio de 2026.

En el párrafo final de la parte considerativa.-

**DICE:**

[...]

En consecuencia, en mérito al Acuerdo N° 760-2026[...]

**DEBE DECIR:**

[...]

En consecuencia, en mérito al Acuerdo N° 730-2026[...]

**2529693-1**

**ORGANISMOS AUTÓNOMOS**

**INSTITUCIONES EDUCATIVAS**

**Autorizan viaje de docente de la Universidad  
Nacional Jorge Basadre Grohmann a  
Guatemala, en comisión de servicios**

**UNIVERSIDAD NACIONAL  
JORGE BASADRE GROHMANN**

**RESOLUCIÓN RECTORAL  
N° 16893-2026-UNJBG**

Tacna, 9 de junio de 2026

**VISTOS:**

El Oficio N° 1682-2026-OPEP/UNJBG, Proveídos N° 5387-2026-REDO y N° 2256-2026-SEGE, Informe N° 2254-2026-UPP-OPEP/UNJBG, Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 4221, Oficio N° 383-2026-VIIN-UN/JBG, Informe N° 0760-2026-DGIN-VIIN/UNJBG, Oficio N° 020-2026-MIDPI-JRHM-FCAG-UNJBG, Resolución Rectoral N° 15633-2025-UNJBG, sobre la autorización de viaje al exterior del Mtro. Jorge Raúl Hurtado Mamani, docente de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann;

**CONSIDERANDOS:**

Que, el Vicerrector de Investigación, mediante los documentos del Visto, comunica que el Mtro. Jorge Raúl Hurtado Mamani, Investigador Principal del Proyecto de Investigación denominado "MODELO DE INDICADORES DE DESEMPEÑO DE LOS PROGRAMAS DE INNOVACIÓN EMPRESARIAL", solicita la autorización de viaje al exterior por el período comprendido del 21 al 27 de julio de 2026 y el otorgamiento de viáticos nacionales e internacionales para participar como expositor en el IV Congreso Internacional de Investigación Científica Interdisciplinaria - Guatemala 2026, denominado "Hacia una ciencia abierta sin fronteras", que se realizará del 23 al 25 de julio de 2026 en Guatemala; asimismo, efectuará coordinaciones previas y participará en las jornadas académicas programadas en el marco del referido evento; precisándose que los gastos correspondientes serán afectados al referido proyecto de investigación;

Que, según Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos - y las Normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos aprobadas mediante D.S. N° 047-2002-PCM, en su Art. 2° se establece que la Resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento y viáticos. En todos los casos la Resolución o acuerdo de excepción es publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el numeral 10.1 del Art. 10° de la Ley N° 32513, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, sobre medidas en materia de bienes y servicios, establece: "Durante el Año Fiscal 2026, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica,